

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veintiuno

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE Rad. No. 11001310302720210021400

Encontrándose al Despacho el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el Despacho que, si bien se presentó el memorial subsanatorio así como el poder con el que se pretende subsanar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, es del caso indicar que el poder allegado no fue conferido para el inmueble que es materia de litigio.

En efecto, se pretende la servidumbre sobre el predio rural denominado LOTE 7, ubicado en la jurisdicción en el municipio de Sibaté Cund., con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-137892 de la ORIP de Soacha-Cundinamarca, en tanto que el poder se confirió para el predio denominado LOTE 5 B ubicado en el municipio de Sibaté Cund. con FMI Nro. 051-137890 de la ORIP de Soacha Cund. predio distinto al pretendido en la demanda.

Lo anterior pone de presente que no se subsanara la demanda en debida forma.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25e7525cff26bbcccb3359d8d88e8801edaab290aeef82242a6d75c90f0673a**

Documento generado en 05/08/2021 05:55:29 AM